

**28841**

*ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Sociedad Financiera de Industrias y Transportes, Sociedad Anónima» (SOFIN), y «Fundación Hipotecaria Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de su operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que se encuentra en posesión de la totalidad del capital representativo de aquélla,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los actos, contratos y operaciones a que den lugar las aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos de «Fundación Hipotecaria Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», a «Sociedad Financiera de Industrias y Transportes, Sociedad Anónima», así como las escrituras públicas y demás documentos que puedan producirse y que se consideran necesarios para las mismas.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los incrementos de patrimonio que ascienden a 6.453.429 pesetas en la Sociedad absorbente.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**28842**

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se dispone que determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en el ámbito de las competencias del citado Centro directivo.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento General de la Inspección de los Tributos en su artículo 60, apartado 1.<sup>º</sup>, establece que corresponderá al Inspector-Jefe del órgano o dependencia central o territorial desde el que se hayan realizado las actuaciones inspectoras dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores-Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. En estos casos tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en el mismo Reglamento, por otro Inspector-Jefe que se determine al efecto.

Por su parte la Orden de 19 de septiembre de 1986, en su artículo 12, reitera lo anterior, estableciendo en el artículo 9 qué titulares de órganos administrativos tienen la consideración de Inspectores-Jefes.

La cobertura actual de los puestos de trabajo con funciones inspectoras dependientes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales hace necesario que en determinadas Delegaciones de Hacienda algunos Inspectores-Jefes realicen ellos mismos actuaciones inspectoras.

De aquí que, en virtud de lo establecido en el apartado 1, a), del artículo 14 de la Orden de 19 de septiembre de 1986,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo único:

1. Podrán realizar directamente actuaciones inspectoras los Inspectores-Jefes que se indican en la primera columna de la relación que figura como anexo a esta Resolución.

2. Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan como consecuencia de actuaciones inspectoras realizadas por aquellos Inspectores-Jefes se dictarán por los Inspectores-Jefes citados correlativamente en la segunda columna de la relación que figura en dicho anexo.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1986.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Inspección, Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda.

ANEXO

A	B
<i>Jefes de Dependencia Regional habilitados para realizar actuaciones inspectoras en la Delegación de Hacienda especial de su sede</i>	<i>Inspectores-Jefes que dictarán los actos administrativos correspondientes</i>
Extremadura .....	Jefe Dependencia Regional de Andalucía.
Castilla-León .....	Jefe Dependencia Regional de Madrid.
Castilla-La Mancha .....	Jefe Dependencia Regional de Madrid.
Galicia .....	Jefe Dependencia Regional de Asturias.
Asturias .....	Jefe Dependencia Regional de Galicia.
Navarra .....	Jefe Dependencia Regional del País Vasco.
La Rioja .....	Jefe Dependencia Regional de Aragón.
Aragón .....	Jefe Dependencia Regional de Madrid.
<b>C</b>	
<i>Administradores principales habilitados para realizar actuaciones inspectoras en la Delegación de Hacienda de su sede</i>	
Huelva .....	Jefe Dependencia Regional de Andalucía.
Jerez de la Frontera .....	Jefe Dependencia Regional de Andalucía.
Valencia de Alcántara (Cáceres) .....	Jefe Dependencia Regional de Extremadura.
Valladolid .....	Jefe Dependencia Regional de Castilla-León.
Alcañices (Zamora) .....	Jefe Dependencia Regional de Castilla-León.
Burgos .....	Jefe Dependencia Regional de Castilla-León.
Verín (Orense) .....	Jefe Dependencia Regional de Galicia.
Vitoria .....	Jefe Dependencia Regional del País Vasco.
Zaragoza .....	Jefe Dependencia Regional de Aragón.
Canfranc (Huesca) .....	Jefe Dependencia Regional de Aragón.
Toledo .....	Jefe Dependencia Regional de Castilla-La Mancha.
Ciudad Real .....	Jefe Dependencia Regional de Castilla-La Mancha.